



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0202-2019-MPY

Yungay, **09 ABR. 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003774-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, mediante el cual el señor Marcelo Roman Llecllish Huaroma interpone recurso de reconsideración contra el Informe Legal N° 251-2019-MPY/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002890-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, el señor Julián Vásquez Morales en su calidad de Teniente Gobernador del Centro Poblado de Yanamito del Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay, solicita el reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito, Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay, al señor Marcelo Román Llecllish Huaroma, mediante acto resolutivo, de acuerdo a la suscripción del Acta de Reunión General Extraordinaria de fecha 21 de febrero del 2019, en la que se reunieron todos los pobladores del Centro Poblado de Yanamito del Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2019-MPY/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2019, se ha opinado declarar improcedente la solicitud de reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito, Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay, al ciudadano Marcelo Román Llecllish Huaroma. Asimismo, se ha sugerido solicitar al señor Viviano Arturo Sutizal Huaroma, haga llegar y/o presente su carta de renuncia como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito del Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay, además de presentar documentos que acrediten que actualmente ha asumido el cargo de Regidor de la Municipalidad del Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003774-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, el señor Marcelo Román Llecllish Huaroma interpone recurso de reconsideración contra el Informe Legal N° 251-2019-MPY/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2019; para cuyo efecto presenta copia certificada de credencial de regidor, copia simple de su DNI y copia certificada de escrito de renuncia a la Alcaldía del Centro Poblado de Yanamito; para que se determine que el recurrente tiene el derecho del reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0202-2019-MPY

Que, efectivamente de la revisión del expediente se advierte que el recurrente ha adjuntado copia certificada de la Credencial de Regidor otorgado al señor Viviano Arturo Sutizal Huaromo y carta de renuncia a la Alcaldía del Centro Poblado de Yanamito, siendo que, de este último, se desprende que la renuncia del precitado es por motivo de que mediante credencial se le ha reconocido como Regidor del Concejo Distrital de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por el periodo 2019-2022;



Que, según el Artículo 219° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*;



Que, precisamente comentando dicha norma legal, Juan Carlos Morón Urbina, en los *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”* – Gaceta Jurídica 9° Edición, pág. 620, señala: *“Por ello, perdería seriedad pretender que (el instructor) pueda modificarlo (el acto administrativo resolutivo) con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente y no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obrara una copia simple, entre otras. Para determinar, que es una nueva prueba para efectos del Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser aprobado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido”*;

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: *“Los Concejos Municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación”*;

Que, el Artículo 131° de la norma legal precitada establece: *“El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin”*, norma concordante con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que prescribe: *“El Alcalde Provincial proclama al alcalde y su lista de Regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el acuerdo de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI”*;

Que, asimismo la Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPY, que aprueba el Reglamento de Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0202-2019-MPY

Provincia de Yungay, el mismo que regula los mecanismos y procedimientos para la organización, ejecución y desarrollo de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Yungay;

Que, de los documentos adjuntos se cuenta con la Carta de Renuncia del señor Viviano Arturo Sutizal Huaromo, actual Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito, Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay, asimismo se advierte la credencial otorgado al mencionado, mediante el cual se le ha reconocido como Regidor del Concejo Distrital de Mancos, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, por el periodo del gobierno municipal 2019-2022;

Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 2 del Artículo 22° establece sobre la vacancia del cargo de alcalde o regidor, "*el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular*"; en consecuencia, deberá declararse improcedente la solicitud del administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 288-2019-MPY/GAJ, de fecha 08 de abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Marcelo Román Lleclish Huaroma, contra el Informe Legal N° 251-2019-MPY, de fecha 22 de marzo del 2019; e improcedente la solicitud de reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito, Distrito de Mancos de la Provincia de Yungay, al ciudadano Marcelo Román Lleclish Huaroma. Asimismo, sugiere que el administrado presente el documento que declare la vacancia del señor Viviano Arturo Sutizal Huaromo, por el Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Marcelo Román Lleclish Huaroma contra el Informe Legal N° 251-2019-MPY/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2019; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Pomá Aban
GERENTE MUNICIPAL